DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DISTRITO METROPOLITANO

PROBAR la presente escritura pública.- Quito, a 11 de Diciembre del 2.012.- EL NOTARIO.- 🕝 🖂 🕒 3 v 3 S

ESCRITURA NÚMERO: 5831

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

NOVOMETECUADOR S.A.

QUE OTORGAN

NEW LIFT SOLUTIONS B.V.

Y, FRISO RINDERT HOOGHIEMSTRA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 200.000

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200.000

(DI 4+5+3 COPIAS)

AC

Cons. NOVOMETECUADOR S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece; la señora MARIELE JARRÍN NARANJO; de estado civil casada; en calidad de Gerente General de la compañía FYC Representaciones Cia. Ltda quien a su vez es Apoderada Especial de la compañía NEW LIFT SOLUTIONS B.V. y del señor FRISO RINDERT HOOGHIEMSTRA; según se desprende de los documentos que se agregan como habilitantes, bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que

1

ERITENDENCIA DE COMPANÍAS,

RAZON: Mediante Resolución número SC.H.DJC.Q.12.006339, de fecha 04 de Diciembre del 2.012, diciada por

comparece de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya cópia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a éscritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la constitución de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:-PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la compañía NEW LIFT SOLUTIONS B.V., y el señor FRISO RINDERT HOOGHIEMSTRA, debidamente representados por su Apoderada Especial, la compañía FYC Representaciones Cia. Ltda., quien a su vez se encuentra representada por su Gerente General, la señora Marielena Jarrín Naranjo, conforme se desprende del nombramiento que se acompañan. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hace, el presente contrato por el cual constituye una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- La compareciente declara su voluntad de constituir, como en efecto lo hace, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

que a continuación se detalla.- TERCERA: ESTATUTO\SO

COMPAÑÍA.-CAPITULO PRIMERO.-LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, TRANSFORMACION, FUSION ESCISION.-OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "NOVOMETECUADOR S.A." ARTICULO SEGUNDO.-DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Ouito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La prestación de toda clase de servicios técnicos especializados en la actividad petrolera, en todas sus fases, especialmente para servicio de pozos y de exploración, explotación, producción y afines, tales como: pruebas de producción, toma, procesamiento, interpretación de registros servicio de registros eléctricos en hueco abierto; servicio de perforación y reacondicionamiento de pozos petroleros, gas o agua; servicio de cementación y bombeo de ácidos; suministro de tuberías que se requiera, especialmente de oleoductos: implementación, terminación.

complementación de pozos; pruebas de presión y de producción; diseño, instalación y producción, tanques, separadores, calentadores. Diseño, operación, mantenimiento, bombeo hidráulico, aforo de tanques; y, mantenimiento a los equipos, elementos y herramientas.- b) Provisión, venta, arrendamiento de fluidos de perforación, disposición, tratamiento y deshecho de fluidos de perforación. Provisión de servicios de dirección y administración de fluidos de perforación y, en general el asesoramiento, manejo, comercialización de tecnología presente o futura relacionada con fluidos de perforación y, demás rubros de la industria petrolera.- c) La producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, instalación, mantenimiento, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes, insumos y maquinarias relacionados con la industria petrolera, y de sus accesorios, partes, piezas y repuestos, así como de todos los demás bienes de la industria petrolera y química; y, equipos relacionados con esta área.-d) La importación, exportación, comercialización en todas sus etapas, representación y distribución de todo tipo de productos energéticos, equipos y productos de transporte terrestre, marítimo y fluvial, equipos de descontaminación ambiental y de conservación de la ecología, equipos y accesorios de todo tipo de comunicaciones, equipos y bienes requeridos para la exploración, perforación, explotación, extracción, procesamiento y distribución del petróleo y sus derivados y de la industria minera en general sin excepción, materias primas tanto nacionales como importadas todo el territorio nacional.- e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción por sí o por terceros, de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, motoniveladoras, cargadoras, tractores,

200

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

volquetas, productos de ferretería, equipos industriales, equipos odontológicos, hospitalarios y similares, equipos electrónicos, químicos maquinaria agrícola, industrial, alimenticia y repuestos, accesorios e insumos para los mismos.- f) Compraventa eventual, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles.- g) Importación, distribución v comercialización de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones.- h) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías - Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin - ARTÍCULO QUINTO .-TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 200.000,00) dividido en doscientas mil (200.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) de valor nominal cada una, pagado

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
NEW LIFT SOLUTIONS B.V.	USD\$ 98.000	USD\$ 98.000	98.000	49%
FRISO RINDERT HOOGHIEMSTRA	USD\$ 102.000	USD\$ 102.000	102.000	51%
TOTAL	USD\$ 200.000	USD\$ 200.000	200.000	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Los accionistas de la compañía son de nacionalidad holandesa, por lo tanto, es una inversión de carácter extranjera directa. ARTICULO SÉPTIMO - ACCIONES - Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.-Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de



NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

cuandalera de cilos. La Compañía no puede emitir títulos definiti

acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTÍCULO OCEAVO. FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor al estipulado en la Ley el cual se lo tomara de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un monto equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrite los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del

aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO.-REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO RESPONSABILIDAD PRIMERO.-ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

estado Cherpo Legal, a más de las que se establecen en el present CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas v. administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerdo designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante. en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante cartapoder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta. siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dietar la resolución correspondiente;

c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías;

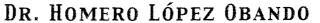
d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de elercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; 1) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban Atenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

sesente de la Ley de Compañías: II) Interpretar obligatoriament estatoto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; v. n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especificamente le competen de conformidad con la Lev y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal. prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto. siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas

que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo explesarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.-ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la



NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

Les de Compañías y este listatuto. Los votos en blanco y las abste se sumarán a la mayoria numérica, y en caso de empate la propuesta considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedôres de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados. la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital. la transformación. la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía. la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General

pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía. las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos eincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VICÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Jey, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; el Supervigila actividades de la Compañía: f) Subrogar al Gerente General en caso de ralta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones: g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado. mientras el sucesor tomo posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e. i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial v extrajudicial de la Compañía.- A RTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico: b) Cumplir y hacer cumplir la Lev, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; e) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el

caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social: d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, acciones o valores, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas. e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera: deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vaçaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO /

más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. control de las egentas bancarias que debe abrir la Compania desenvolvimiento de sus actividades: II) Responder por los daños v pericicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General: m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la f.ev de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando habiere concluido el plazo para el que fue designado. mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozea que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Lev de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos: v. p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones v deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Leyde Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere

legalmente reemplazado.- ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas: y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- CAPÍTULO QUINTO.-LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DISOLUCIÓN Y OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Eey de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leves vigentes.- CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizamos a los Doctores María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagomez Alvarez y/o Diego Mario Ramírez Mesec, y/o Margarita Ripalda Rodríguez y/o Fernanda Palacios Miranda para que realisch todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento..". (firmado) Abogado



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

Mauricio Subia con matricula profesional número diecisiete guión los mandos quinientos sesenta y seis del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. DASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Marielena Jarrín Naranjo ce 1710193945

> Dr. Homero Lôpez Obando. NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

> > 19









REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

187-0045 NÚMERO

1710193945 CÉDULA

JARRIN NARANJO MARIELENA

PICHINCHA

CANTÓN

PROVINCE SANTA PRISCA PARROQUIA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mil

OBNON SOIS

Quito, a

OPEZ OBANDÓ DR. HOMERO LOPEZ O

Ouito D.M., 12 de Marzo de 2012

Señora MARIELENA JARRÍN NARANJO Ciudad .-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

SECRETARIA AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 12 de Marzo de 2012.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

SRA. MARIELENA JARRÍN NARANJO C.C. No. 1710193945

Haillima hun b

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

Nombramientos Tomo №

GISTRO-MERCANTIL

DT-Rubén Enrique Aguirre López REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

A VIGESIMA SEXTA DEL CATO ANTICO CONTROLLA CON cuerdo con la facultad provisia 5 Art. 18, de la trey Notarial, doy to qua la ive antecede, es igual al documento tado ante mi.

RO LOPEZ OBANDO CANTON QUITO

<u>Imprimir</u>

00063407



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMPLIACION DE DENOMINACION OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7458861 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CARRION ROBALINO JUAN FERNANDO TECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2012 14:23:51

PRESENTE:

AFIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOVOMETECUADOR S.A. JAPROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO TURIDICO

PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA 2 PRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ SECRETARIO GENERAL NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTONI APITO De acuerdo don la facultad provista en el numeral-5-Art 8, de la Ley Notarial, deviá que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado arte mi

Quito, a

0.6-NOV 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTÁRIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

ANCO PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



30/10/2012								
comprobante i 299005 180	<u>001.,</u> el (la)Sr. (a) (ita)		INDERT HOOGHIEN	ISTRA				
関連しa de Identidad12031608/	consignó en este	Banco la cantid	ad de: 200	0000				
ento de depósito de apenura de CL	JENTA DE INTEGRAC	DION DE CAPIT	AL de la:					
ETECHADOR S.A.		que actua	almente se encuentri	a cumpliendo				
legales para su constitución, car	ntidad que permanece	rá inmovilizada	hasta que el organis	mo regulador				
spondiente emita el respectivo certifica	do que autoriza el retir	o de los fondos	depositados en dict	na cuenta.				
linuación se detalla el nombre, la CI, y	el monto de aportació	on de cada uno	de los socios:					
NOMERED	DEL SOCIO No	HO∃						
			VALOR					
NEW LIFT SOLUTIONS B.V.		\$.	98000	usd				
FRISO RINDERT HOOGHIEMSTRA	NPC801F55	\$.	102000	usd				
		\$.		usd				
**************************************		\$.		usd				
		\$.		usd				
		\$.		usd				
(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)		\$.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	usd				
		\$.		usd				
		\$.		usd				
		\$.		usd				
		\$.		usd				
		\$.		usd				
		\$.		usd				
15349:		\$.		usd				
No.		\$		usd				
	TOTAL		200,000.00	und				
	IOIAL	\$.	200,000.00	usd				
a de interés que se reconocerá por el m	aonto donocitado os de	ol 1% apual	la miema que cerá r	oconocida				
iente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la								
aportara de la Illionia.								
ue os valores que deposito son lícitos y no serán dest	inados a actividades ilenales o	ilícitas. No admiticó o	ue tarraras efection denásit	os en mis supotas				
les de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualqui				•				
ades competentes.	er accion o preferision tanto en	er ambrio divir como j	penal para er dago de reponte	de mis transacciones				
			1 ***					
mento se emite a petición del interesado y tiene caráct	ter exclusivamente informativo i	oor lo que no podrá e	ntenderse que el Banco Pich	incha C A se oblique				
alguna con el cliente o con terceros por la información								
Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y								
经	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,							
南部: no tiene validez si presenta indicios de alteración.								
6.	S							
建 图 (4.1)	Mark 1							
" A	tentamente.							
16	$(k_0, k_0, k_0) = \mathbf{Y}^* \mathcal{O}(k_0 k_0)$							
(I)	Renal (1963) 1 Table 1974	C.A.						
* \								
	4/6 / 1/18/c 3	***						
FIRM	4/6 / 1/18/c 3	* * * *						
FIRM	Wan Mar 3	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						



00063409

The undersigned, Paul Theodorus Franciscus Deloo, civil law notary officiating in Amsterdam, the Netherlands, herewith declares that the signatures on the attached document are the signature of:

Mr. Maksim Perelman, born in Orenburg, The Russian Federation, on July 30, 1977, holder of a Russian passport with number 702720368 and valid until April 17, 2014,

which person, as appears from an extract from the Dutch trade register dated August 29, 2012, is a managing director (bestuurder) of and as such solely authorised to represent:

New Lift Solutions B.V., a private company with limited liability (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid), organised under the laws of the Netherlands, having its registered office (statutaire zetel) in Amsterdam, the Netherlands, and with business address: Claude Debussylaan 46, 21st floor, 1082 MD Amsterdam, the Netherlands, registered with the Dutch trade register under number 24487786, hereinafter referred to as: the "Company".

This statement explicitly contains no judgment as to (i) the contents of the attached document, (ii) whether the objects of the Company allow the signing of the document and (iii) whether there is a conflict of interest between the signatory of the document and the Company. The undersigned has not informed the signatory of the document on the contents of the attached document and the consequences which will result from the contents of this document.

Any and all liability of the undersigned and/or Buren van Velzen Guelen N.V. hereunder shall be limited to the amount that in the matter concerned will be claimable under the professional liability insurance(s) of the undersigned and/or Buren van Velzen Guelen N.V., to be increased by the amount of the excess that is for the account of Buren van Velzen Guelen N.V. under the policy terms concerned. Any and all liability for indirect and consequential damages is hereby excluded.

Finally, this document should expressly not be regarded as a legal opinion.

Amsterdam, the Netherlands, August 29, 2012.

dorus Franciscus Deloo

Civil law notary





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

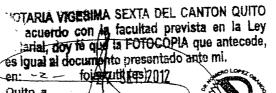
- Country: THE NETHERLANDS This public document
- has been signed by mr. P.Th.F. Deloo
- acting in the capacity of notary at Amsterdam bears the seal/stamp of aforesaid notary Certified
- at 's-GRAVENHAGE

6. on 4-8-2012

- by the clerk of the court (Rechtbank) па. 2012-7830
- 9. Seal/stamp:

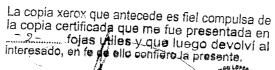
10. Signature:

S. Petronilia



Quito, a

LOPEZ OBANDO GESIMO SEXTO DR. HOMERO DEL CANTON QUITO



Quito, a

DR. HOMERO LOPEZ OBAMOO

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en interesado en fe de ello confièro la presente.

Quito, a

06 NOV 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: NEW LIFT SOLUTIONS B.V.

A FAVOR DE: MARIA ROSA FABARA VERA, MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, DIEGO RAMIREZ MESEC Y/O FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

El señor Maksim Perelman, en su calidad de Director y como tal Representante Legal de NEW LIFT SOLUTIONS B.V. (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es de nacionalidad rusa, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Perm, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

El señor Maksim Perelman, a nombre y representación de la MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de MARIA ROSA FABARA VERA, MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, DIEGO RAMÍREZ MESEC, Y/O FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y los nombra como su Apoderados Especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar los "MANDATARIOS", para que tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

a) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su MANDATARIOS, calidad de especialmente pero no limitado a: i) La suscripción de acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador y la cancelación de de su valor nominal en numerario; ii) Comparecer a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscribir la escritura que lo contenga; iii)

SPECIFIC POWER OF ATTORNEY

GRANTED BY: NEW LIFT SOLUTIONS B.V.

TO:
MARIA ROSA FABARA VERA,
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ,
DIEGO RAMIREZ MESEC Y/O
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

FIRST.- APPEARER.-

Maksim Perelman, in his capacity as Director and as such, Legal Representative of NEW LIFT SOLUTIONS B.V., (hereinafter "PRINCIPAL").-The appearer is of Russian nationality, of legal age, domiciled in the city of Perm; able to execute contracts and assume obligations, acting in his capacity and for the rights he represents.

SECOND.- SPECIFIC POWER.-

Maksim Perelman, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to MARÍA ROSA FABARA VERA, MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, DIEGO RAMIREZ MESEC AND/OR FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., and appoints them as "Attorneys-in-fact", hereinafter also referred to as the "AGENTS", so that they shall have full power and authority, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, to undertake and perform the following acts:

a) To act on behalf of the PRINCIPAL, in necessary acts before public, private, administrative or legal entities, only and exclusively in its capacity as AGENTS, specially but not limited to: i) Subscription of shares in a stock company established under the laws of the Republic of Ecuador and pay their nominal value in cash; (ii) On his behalf, appear at the conclusion of the constitution of a company to be formed under the laws of the Republic of Ecuador and sign the deed to containing it; iii) Attend to General Shareholders Meetings

ca06341<u>2</u>

Comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iv) Presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) Registrar la inversión extranjera que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda en el Banco Central del Ecuador, y, v) Realizar convocatorias.

- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.
- c) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.
- d) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

La MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

Maksim Perelman

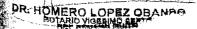
Director

NEW LIFT SOLUTIONS B.V.

_August 2012

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en copia certificada que me fue presentada en interesado, en fe de ello confiero la presente.

7 7 SET. 2012



that might be held, being capable of proposing, discussing and voting on the matters to be known; iv) File application before Ecuadorian control entities; and, v). Register the foreign investment of the PRINCIPAL with the corresponding character at the Central Bank of Ecuador.

- Reply and file claims, whether judicial and extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.
- c) The AGENTS are entitled to, under Article 6 of the Companies Law, especially, to answer claims and fulfill the respective obligations that will eventually correspond or will be on account of the PRINCIPAL.
- d) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENTS shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle the assigned matters.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENTS shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

THIRD.- TERM.-

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-

Maksim Perelman Director

NEW LIFT SOLUTIONS B.V.

_ August 2012

NOTARIA VIGES MA SEXTA DEL CANTON QUITO De acuerde con la facultad prevista en la Ley Notarial, dovir que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

en: -Z fojas:util (es)

Quito, a

27 SET. 2812

OR. HOMERO LOPEZ OBANDO

DEE CANTON QUITO

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas utiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

06 NOV 2012

DR. HOMERÓ LOPEZ OBANDO NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Inicio del documento traducido

Sello Organización Real de Notários Profesionales

El abajo firmante, Paul Theodorus Franciscus Deloo, Notario civil con ejercicio ex Ámsterdam, Países Bajos, por la presente declara que las firmas en el documento adjunto corresponden a:

El **Señor Maksim Perelman**, nacido en Orenburg, Federación Rusa, el 30 de julio de 1977, portador de pasaporte ruso número 702720368 válido hasta el 17 de abril de 2014.

Persona que, según consta en un resumen del registro comercial holandés de fecha 29 de agosto, 2012, es un director ejecutivo de y como tal, cuenta con autorización exclusiva para representar a:

New Lift Solutions B.V., una compañía privada con responsabilidad limitada, incorporada de conformidad con las leyes de los Países Bajos, con su oficina registrada en Ámsterdam, Países Bajos, y con dirección de negocios en: Claude Debussylaan 46, 21st floor, 1082 MD Amsterdam, the Netherlands, registrada ante el registro mercantil holandés bajo el número 2448778, en lo sucesivo la "Compañía".

Esta declaración explícitamente no contiene ningún juicio sobre (i) los contenidos del documento adjunto y (ii) si los propósitos de la Compañía permiten la firma del documento, y (iii) si existe un conflicto de interés entre el signatario del documento y la Compañía. El abajo firmante no le ha informado al signatario del documento de los contenidos del documento adjunto y las consecuencias de los contenidos de este documento.

Cualquier y toda responsabilidad del abajo firmante y/o de Buren van Velzen Guelen N.V. se limitará a la cantidad que sería exigible en el tema correspondiente de conformidad con el seguro de responsabilidad profesional del abajo firmante y/o Buren van Velzen Guelen N.V., a incrementarse en la suma en exceso que sea para la cuenta de Buren van Velzen Guelen N.V., de conformidad con los términos de la póliza pertinente. Cualquier y toda responsabilidad por daños indirectos o emergentes se excluye por la presente.

Finalmente, este documento expresamente no debe considerarse una opinión legal.

Amsterdam, Países Bajos, 29 de agosto, 2012.

Firma ilegible Paul Theodoruis Franciscus Deloo Notario Civil

Sello de P. Th. F. Deloo Notario de Ámsterdam

00063414



APOSTILLA

(Convención de La Haya de octubre 5 de 1961)

1. País: Paises Bajos

Este documento público

- 2. ha sido firmado por P. Th. F. Deloo
- 3. quien actuando en su calidad de Notario en Ámsterdam
- 4. es portador del sello del antes mencionado notario

· CERTIFICADO

- 5. en Gravenhage,
- 6. el día 4 de septiembre de 2012
- 7. por el funcionario de la Corte
- 8. Número 2012-7830
 - 9. Sello: Corte

10. Firma:

S. Petronilla

03063415

RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, conocedor de idion ingles y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cinculation publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y un diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción a idional Castellano del texto que antecede es una versión fiel y correcta del documento original.

Quito D.M., hoy día veinte y seis de septiembre de dos mil doce.

JUAN PABLO RAMIREZ VITERI

C.C.: 171251260-5

Traductor

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE y SIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del cantón Quito, comparece el señor JUAN PABLO RAMIREZ VITERI, portador de la cédula de ciudadanía número 171251260-5, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana casado, con domicilio en esta ciudad de Quito. mayor de edad, de estado civil legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruido por mí, sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie de la Traducción del Ingles al Español, del DOCUMENTO que antecede, es suya, la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario, en alta v clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta notaría. (Se archiva copia).-

uan Pablo I 125126

Dr. Homero Diez Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

a copia xerox que antecede se fiel compulsa de

copia certificada que me fue presentada en folas utiles y que luego devolvi a la Vigesima Sexta del Canton Quito iteresado, en fe de ello confiero la presente e acuerdo confia facultad prevista en la Ley iteresado, en fe de ello confiero la presente e acuerdo confia facultad prevista en la Ley include al decumento presentado ente mi

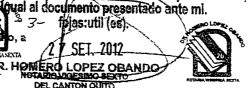
uito, a

06 NOV 2012

OR. HOMERÓ LOPEZ OBANDO DEL CANTON QUITO

foias:util (es). LOPEZ OBANDO

DEL CANTON QUITO





Cn Pa: Les R51 Leg Sta Cor Firs

Issu Paic Filin Com Trad-Com. Activ Empl Estat

Date

Auti

Visitii Telepi Fax nı Date c Activit

Estab Trade

Emplo Sole si Name. Visiting

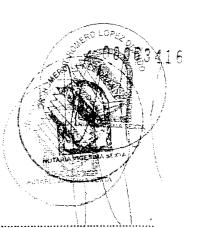
Registe

Sole sh Board n Name Date ani

Date of Title



Chamber of Commerce Commercial Register extract



commercial Register No. 24487786

This registration is administrated by the Chamber of Commerce for Amsterdam

Page 1 (of 2)

egal entity

822075556

legal form Statutory name Private Limited Liability Company (Besloten Vennootschap)

corporate seat

New Lift Solutions B.V. Amsterdam

ist entry in Commercial Register pate of deed of incorporation

25-02-2010 19-02-2010 EUR 90.000,00

Authorised capital issued capital Paid-up capital

EUR 19.000,00 EUR 19.000,00

Filing of the annual accounts

The annual accounts for the financial year 2010 were filed on 18-05-2012.

Company

Trade name

New Lift Solutions B.V.

company start date

19-02-2010

Activities

SBI-code: 6420 - Financial holdings

Employees

stablishment

Establishment number

rade name

New Lift Solutions B.V. Visiting address Claude Debussylaan 46, 21 floor, 1082MD Amsterdam

Telephone number

+74955648489

ex number Date of incorporation +74955648489 19-02-2010

000015310205

Activities

SBI-code: 6420 - Financial holdings

For further information on activities, see Dutch extract.

Employees

Soleshareholder

dsiting address Registered in

Novomet Oil Services Holding Limited Amfitritis 14, 3075 Limassol, Cyprus

Registrar of Companies

Nicosia, Cyprus

under number HE 292036

18-10-2011 (registration date: 18-10-2011)

Board members

Rabinovich, Sergey

Date and place of birth e of entry into office

Sole shareholder since

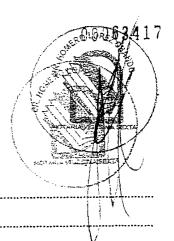
10-08-1973, Perm, Soviet Union

19-02-2010 Directeur

A certified extract is an official proof of registration in the Commercial Register. Certified extracts issued on paper are signed and



Chamber of Commerce Commercial Register extract



commercial Register No. 24487786

Page 2 (of 2)

pate and place of birth Date of entry into office

Solely/independently authorised

Perelman, Maksim

30-07-1977, Orenburg, Soviet Union

19-02-2010

Directeur

Solely/independently authorised

Den Haag, 21-08-2012. Extract was made at 13.34 hours. For extract



H.A. KOKS

La copia xerox que antecede es fisi compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fejde ello confiero la presente.

Quito, a

06 NOV 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



ia xerox que antecede es fiel compulsa de la certificada que me fue presentada en foja utiles y que luego devolví al ado, en is de ello confiero la presente.

27 SET. 2012

LOPEZ OBANDO

VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO de con le facultad provista en la Ley of té que la FOTOCOPIA que antecede locumento presentado ante mi.



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- Country: THE NETHERLANDS This public document
- has been signed by H.A. Koks
- acting in the capacity of official of the
- Chamber of Commerce and Industry at Den Haag bears the seal/stamp of aforesaid Chamber of Commerce and Industry

6. on 21-8-2012 at 's-GRAVENHAGE by the clerk of the court (Rechtbank) no. 2012-7409/1

Seal/stamp:

10. Signature:

S. Hupje - Matai

A certified extract is an official proof of registration in the Commercial Register. Certified extraction a microtext and UV logo printed on 'optically duit' paper. Certified extracts issued in verifiable digital signature.

REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Registro mercantil No. 24487786 Este registro es administrado por le

Amsterdam.

1 (de 2)

Cámara

822075556

Compañía privada de responsabilidad limitada New Lift Solutions B.V.

de

Amsterdam 25-02-2010 19-02-2010 EUR 90,000.00

EUR 19,000.00 EUR 19,000.00

La declaración de autorización para el año fiscal 2010 se presentó el

Comercio

18-05-2012.

Página

Entidad legal

RSIN

Tipo de compañía

Nombre legal

Domicilio de la compañía

Primer registro en el Registro Mercantil

Fecha de la escritura de constitución

Capital social autorizado

Capital emitido Capital pagado

Presentación de cuentas anuales

New Lift Solutions B.V.

19-02-2010

Código SBI: 6420 - Participaciones

financieras

3

Compañía

Nombres comerciales

Fecha de creación de la compañía

Actividades

Empleados

Creación

Número de creación Nombres comerciales

Dirección

Número telefónico Número de fax

Fecha de constitución

Actividades

000015310205

New Lift Solutions B.V.

Claude Debussylaan 46, 21 floor,

1082MD Amsterdam

+74955648489

+74955648489

19-02-2010

Código SBI: 6420 - Participaciones

financieras

Para más información sobre actividades, ver el resumen en

holandés.

3

Empleados

Accionista único

Nombre

Dirección

Novomet Oil Services Holding

Limited

Amritritis 14, 3075 Limassol,

Cyprus

Registrado en

Accionista único desde

Miembros del Directorio Nombre Fecha y lugar de nacimiento Fecha de ingreso al cargo Título Poderes

Marca de agua:

Registro de Compañías Nicosia, Cyprus Bajo el número HE 292036 18-10-2011 (fecha de registro: 18

Rabinovich, Sergey 10-08-1973, Perm, Unión Soviética 19-02-2010 Director Autorizado solo/independientemente

Un extracto certificado es una prueba oficial del registro en el Registro Mercantil. Los extractos certificados emitidos en papel están firmados y contienen un microtexto y un logo UV impreso en papel óptico. Los extractos certificados emitidos de forma electrónica están firmados con una firma digital verificable.

REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Registro mercantil No. 24487786 Página

2 (de 2)

Nombre
Fecha y lugar de nacimiento
Fecha de ingreso al cargo
Título
Poderes

Perelman, Maksim 30-07-1977, Orenburg, Unión Soviética 19-02-2010 Director Autorizado solo/independientemente

Den Haag, 21-08-2012. El extracto se hizo a las 1:34 p.m..

Por el extracto

(firma) H. A. Koks

APOSTILLA

(Convención de La Haya de octubre 5 de 1961)

1. País: Paises Bajos

Este documento público

- 2. ha sido firmado por H. A. Koks
- 3. quien actuando en su calidad de Cámara de Comercio e Industrias en Den Haag
- 4. es portador del sello de la antes mencionada Cámara de Comercio e Industrias

CERTIFICADO

- 5. en Gravenhague,
- 6. el día 21 de agosto de 2012
- 7. por el funcionario de la Corte
- 8. Número 2012-7409/1
- 9. Sello: Corte

10. Firma:

S. Hupje - Matai

Marca de agua:

Un extracto certificado es una prueba oficial del registro en el Registro Mercantil. Los extractos certificados emitidos en papel están firmados y contienen un microtexto y un logo UV impreso en papel óptico. Los extractos certificados emitidos de forma electrónica están firmados con una firma digital verificable.



RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, conocedor del idioma ingles y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cinculate publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y unique de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma V Castellano del texto que antecede es una versión fiel y correcta del documento original:

Quito D.M., hoy día veinte y seis de septiembre de dos mil doce.

JUAN PABLO RAMIREZ VITERI

muiu

C.C. 171251260-5

Traductor

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisc∮ de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del cantón Quito, comparece el seño JUAN PABLO RAMIREZ VITERI, portador de la cédula de ciudadanía número 171251260-5, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Quito. legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruido por mí, sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentado que fue en legal v debida forma y advertido de las penas de perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie de la Traducción del Ingles al Español, del DOCUMENTO que antecede, es suya, la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta notaría. (Se archiva copia).-

1) Sr. Juan Pablo Ramir cd 171201260

> Dr. Homero Eopez Obando NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

copia certificada que me fue presentade acuerdo con la facultad prevista en la Ley como fojas utiles y que luego devolutarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, eresado, en fe de ello confiero la presente es igual al documento presentado ante mi.

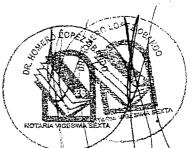
ito, a GENOV 2012

R. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

HOMERO LOPEZ OBANDO







The undersigned, Ingrid de Haan, acting as a substitute of Paul Theodorus Franciscu Deloo, civil law notary officiating in Amsterdam, the Netherlands, herewith declares that the signatures on the attached document are the signatures of:

Mr. Friso Rindert Hooghiemstra, born in Dokkum, the Netherlands, on August 31, 1977, holder of a Dutch passport with number NPC801F55 and valid until August 25, 2016.

This statement explicitly contains no judgment as (i) to the contents of the attached document and (ii) the authority and/or the competence of the signatory of the attached document. The undersigned has not informed the signatory of the document on the contents of the attached document and the consequences which will result from the contents of the attached document. Any and all liability of the undersigned and Buren van Velzen Guelen N.V. shall be excluded.

Amsterdam, the Netherlands, September 12, 2012 at 11:45 hours.

Ingrid de Haan acting as a substitute of

Paul Theodorus Franciscus Deloo

Civil law notary



APOSTILLE Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1. Country: THE NETHERLANDS
 This public document
- 2. Has been signed by: mr. I. de Haan
- 3. Acting in the capacity of: candidate notary at Amsterdam
- Bears the seal/stamp of: mr. P.Th.F. Deloo Certified
- 5. At Amsterdam
- 6. On 12 september 2012
- 7. By the clerk of the Court of Amsterdam

ECH T Brown temp:

36530

10. Signature mw. J.W. Pollet



OTORGADO POR: FRISO HOOGHIEMSTRA

A FAVOR DE: MARIA ROSA FABARA VERA, MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, DIEGO RAMIREZ MESEC Y/O FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

PRIMERA, COMPARECIENTE.

El señor Friso Hooghiemstra, de nacionalidad neerlandesa, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Meerhuysen 41, 1181 Amstelveen, the Netherlands, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por sus propios y personales derechos (en adelante "MANDANTE").

SEGUNDA .- PODER ESPECIAL ,-

El señor Friso Hooghiemstra, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de MARIA ROSA FABARA VERA, MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, DIEGO RAMÍREZ MESEC, Y/O FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y los nombra como su Apoderados Especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar los "MANDATARIOS", para que tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación del MANDANTE, lo siguiente:

a) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) La suscripción de acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador y la cancelación de de su valor nominal en numerario; ii) Comparecer a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscribir la escritura que lo contenga; iii) Comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y

SPECIFIC POWER OF ATTOM

GRANTED BY: FRISO HOOGHIEMSTRA

TO:
MARIA ROSA FABARA VERA,
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ,
DIEGO RAMIREZ MESEC Y/O
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

FIRST.- APPEARER.-

Mr. Friso Hooghiemstra, of Dutch nationality and legal age, domiciled in the city of Meerhuysen 41, 1181 Amstelveen, the Netherlands; able to execute contracts and assume obligations, acting on his own personal rights (hereinafter "PRINCIPAL").

SECOND.- SPECIFIC POWER-

Mr. Friso Hooghiemstra, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to MARÍA ROSA FABARA VERA, MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, DIEGO RAMIREZ MESEC AND/OR FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., and appoints them as "Attorneys-in-fact", hereinafter also referred to as the "AGENTS", so that they shall have full power and authority, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, to undertake and perform the following acts:

a) To act on behalf of the PRINCIPAL, in necessary acts before public, private, administrative or legal entities, only and exclusively in its capacity as AGENTS, specially but not limited to: i) Subscription of shares in a stock company established under the laws of the Republic of Ecuador and pay their nominal value in cash; (ii) On his behalf, appear at the conclusion of the constitution of a company to be formed under the laws of the Republic of Ecuador and sign the deed to containing it; iii) Attend to General Shareholders Meetings that might be held, being capable of proposing, discussing and voting on the

votar sobre los puntos a tratarse; iv) Presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) Registrar la inversión extranjera que realizará el MANDANTE con el carácter que corresponda en el Banco Central del Ecuador; y, v) Realizar convocatorias.

- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- c) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.
- d) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.

TERCERA.- PLAZO.-

Friso Hooghiemstra

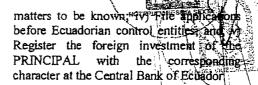
August 2012

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero el MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.

La copia xerox pre antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 3- fojas utiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 27 SET. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SETTO



- b) Reply and file claims, whether judicial and extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.
- c) The AGENTS are entitled to, under Article 6 of the Companies Law, especially, to answer claims and fulfill the respective obligations that will eventually correspond or will be on account of the PRINCIPAL.
- d) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENTS shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle the assigned matters.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENTS shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

THIRD.- TERM.-

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-

Friso Hooghiemstra a copia certificada que me fue presentada en Angust 2012 fojas utiles y que luego devolvi al

Quito, a 0/6 NOV-2012,

DR. HOMÉRO LOPEZ OBANDO NOTÁRIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

interesado, en fe de ello confiero la presente.

NOTARIA VICESIMA SAA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé due la FOTOCOPIA que antecede, es qual al documento presentado ante mi.

en: -5 foras util (es). Quito, a 27 CFT 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO



Inicio del documento traducido

Sello Organización Real de Notarios Profesionales



La abajo firmante, Ingrid de Haan, en calidad de sustituta por Paul Theodorus Franciscus Deloo, notario civil que ejerce en Ámsterdam, Países Bajos, por la presente declara que las firmas en el documento adjunto son las firmas de:

El Señor Friso Rniert Hooghiemstra, nacido en Dokkum, Países Bajos, el 31 de agosto de 1977, portador de pasaporte holandés número NPC801F55 válido hasta el 25 de agosto de 2016.

Esta declaración explícitamente no contiene ningún juicio sobre (i) los contenidos del documento adjunto y (ii) la autoridad y/o competencia del signatario del documento adjunto. La abajo firmante no le ha informado al signatario del documento de los contenidos del documento adjunto y las consecuencias de los contenidos del documento adjunto. Se excluirá toda responsabilidad de la abajo firmante y de Buren van Velzen Guelen N. V..

Ámsterdam, Países Bajos, 12 de septiembre, 2012 a las 11:45 a.m.

Firma ilegible Ingrid de Haan Actuando en sustitución de Paul Theodoruis Franciscus Deloo Notario Civil

Sello de P. Th. F. Deloo Notario de Ámsterdam

APOSTILLA

(Convención de La Haya de octubre 5 de 1961)

1. País: Países Bajos

Este documento público

- 2. ha sido firmado por I de Haan
- 3. quien actuando en su calidad de notário aspirante en Amsterdam
- 4. es portador del sello de P. Th. F. Deloo

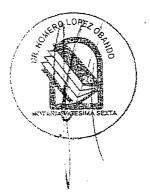
CERTIFICADO

- 5. en Amsterdam,
- 6. el día 12 de septiembre de 2012
- 7. por el funcionario de la Corte de Amsterdam
- 8. Número 36530
- 9. Sello: Corte

10. Firma:

Mw J.W. Pollet

Fin del documento traducido



RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, conocedor del idiome ingles y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número circuerta publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y una diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al de Castellano del texto que antecede es una versión fiel y correcta del documento original

Quito D.M., hoy día veinte y seis de septiembre de dos mil doce.

JUAN PABLO RAMIREZ VITERI C.C. 171251260-5

Traductor

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE y SIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mi, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del cantón Quito, comparece el señor JUAN PABLO RAMIREZ VITERI, portador de la cédula de ciudadanía número 171251260-5, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en esta ciudad de Quito mayor de edad, de estado civil legalmente capaz para contraer derechos y obligaciones, bien instruido por mi, sobre el objeto y resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentado que fue en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio.- Dice y manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie de la Traducción del Ingles al Español, del DOCUMENTO que antecede, es suya, la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leida que le fue en su integridad la presente acta por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta notaría. (Se archiva copia).-

f) Sr. Juan Pablo Ramírez Viteri c.c. 171201260-5

> Dr. Homero Liper bando NOTARIO VIGESIMO SEXTERNI, CANTÓN QUITO

la copia certificada que me fue presentada interesado, en fe de ello confiero la presenta.

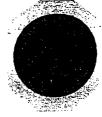
Quito, a 06-N0V-2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, dovint que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al decumento presentado ante mi.

en: -3- /fojas:util (es).
Quito, = /2 7 CET 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otor-

.....gó ante mí, en fe de ello, y a petición del señor Eduardo Enrique Moran Ramón, portador de la cedula de ciudadanía número 170775181-2 confiero esta 14 AVA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA NOVOMETECUADOR S.A. que otorgan NEW LIFT SOLUTIONS B.V. Y FRISO RINDERT HOOGHIEMSTRA.- firmada y sellada en Quito, a treinta de abril del dos mil catorce.- (S.D.I).-

Dr. Homero López Obando NOTARIO VIGÉSIMO SEXTE DEL CANTÓN QUITO

